REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 No. 9 – 23, piso 4 Edificio Virrey Torre Norte
Correo: j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO 20 – 0547

Bogotá, D. C. veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad. -

REF: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2014-00329 de FRANCISCO CUELLAR TORRES C.C. 17.100.666 contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO ALZATE SALAZAR (En vida se identificaba con C.C.2.926.114) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Al contestar favor citar la referencia.

Me permito informarle que a través de Fallo proferido en audiencia del VEINTE (20) de noviembre de 2020, se resolvió*: PRIMERO: Declarar que la señora DEYANIRA DAZA BERDUGO en calidad de cesionaria del demandante FRANCISCO CUELLAR TORRES, e identificada con cédula de ciudadanía No.41.694.300 de Bogotá, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble urbano ubicado en la carrera 77 D No. 52 A 57 de la Urbanización Santa Cecilia de la ciudad de Bogotá, el cual consta de dos plantas y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE: en 16 metros con el lote No. 1 de la misma manzana y urbanización; POR EL SUR: en 16 metros con la calle 52 A Bis de la actual nomenclatura; POR EL ORIENTE: en 8 metros con la carrera 77 D de la nomenclatura, y POR EL OCCIDENTE; en 8 metros con el lote No. 24 de la misma manzana y urbanización" con una extensión superficiaria de 128 metros cuadrados e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-585899 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la presente decisión en el folio de matrícula inmobiliaria 50C585899 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y que se cancele la inscripción decretada en el auto admisorio de la demanda. Ofíciese. TERCERO: Abstenerse de condena en costas, por no aparecer causadas. Sin recursos. FDO. CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA. JUEZ 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C."*

Por lo anterior, sírvase **CANCELAR** la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria ***No. 50C585899*** *(*La mentada cautela se comunicó a través de oficio No. 18-0095 del 1/02/2018, emitido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad – Anotación No.11) y por ende **INSCRIBIR** la sentencia mencionada en el mismo folio de matrícula.

Se anexa en medio digital copia de la sentencia en comento.

Cordialmente,

LUIS FELIPE PABÓN RAMIREZ
Secretario Juzgado 51 Civil Circuito de Bogotá D. C.

FAPR

Firmado Por:

LUIS FELIPE PABON RAMIREZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b005f7fe851385c2e2b37a7049ba0fa762ef6f254cb330df488873846029b3d
Documento generado en 24/11/2020 08:06:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FAPR